

RECURSO DE REPOSICIÓN ENSUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN // RAD.: 2020-00011 // DTE.: FANNY BUSTAMANTE GONZALEZ Y OTROS // DDO.: CSSP LTDA. Y OTROS

Grupo 3 Abogados Cosmitet <grupo3abogados@cosmitet.net>

Vie 12/03/2021 1:41 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juanjimenez <juanjimenez@grupo3abogados.com.co>; Jhon Edward Martinez <jhonmartinez@grupo3abogados.com.co>; duvanmartinez <duvanmartinez@grupo3abogados.com.co>

 1 archivos adjuntos (203 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBS APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 188.pdf;

Señores:

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

DOCTOR, ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

En su Despacho

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN A EFECTOS REPONGA O REVOQUE EL AUTO No. 188 DEL 09 DE MARZO DEL 2021

REF. PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FANNY BUSTAMANTE GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA. Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00011

JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.463.005 de Yumbo, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.3056 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la demandada **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.**, por medio de la presente, encontrándome dentro del término de ejecutoria, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 188 del 09 de marzo del 2021, a efecto de reponer o revocar la decisión que se adopta.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Por favor dar acuse de recibido.

Cordialmente,

--

JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA

ABOGADO

AVENIDA 2 NORTE No. 4N-36, OFC. 101, EDIFICIO KRONOS

CALI -VALLE DEL CAUCA

(032) 3450884 /310-5465011

Santiago de Cali, 12 de marzo del 2021

Señores:

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

DOCTOR, ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

En su Despacho

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE
APELACIÓN A EFECTOS REPONGA O REVOQUE EL AUTO
No. 188 DEL 09 DE MARZO DEL 2021**

REF. PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: FANNY BUSTAMANTE GONZÁLEZ Y OTROS

DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA. Y OTROS

RADICACION: 2020-00011

JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.463.005 de Yumbo, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.3056 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la demandada **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.**, por medio de la presente, encontrándome dentro del término de ejecutoria, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 188 del 09 de marzo del 2021, a efecto de reponer o revocar la decisión que se adopta, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES QUE MOTIVAN EL RECURSO AL AUTO No. 188

1. El pasado 27 de enero del 2021, se recibió por servicio de mensajería en la dirección para recepción de notificaciones judiciales de mi representada **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.**, en la calle 9B # 42-115 en Cali, la citación para notificación personal remitida por el apoderado de la parte demandante, en la cual constaba únicamente de un oficio citatorio y el Auto Interlocutorio No. 180 del 02 de marzo del 2020, el cual admite la demanda en referencia. Aclaremos, que el demandante no aportó con dicha citación el traslado de la demanda y los anexos.
2. Mediante memorial, el pasado 19 de febrero del 2021, enviado por el suscrito apoderado, se puso en conocimiento las inconsistencias en el contenido del

documento, el cual refiere un proceso de naturaleza laboral, además de disposiciones no aplicables con el actual Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica Nacional, y lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020, como se observa a continuación:

En cumplimiento a lo ordenado por el titular del despacho mediante Auto No. 180 de fecha 03 de MARZO de 2020, me permito notificarle que contra la entidad por usted representada, se admitió la demanda ordinaria VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual interpuesta por **FANNY BUSTAMANTE GONZALEZ Y OTROS**, admitida con Auto No. 137 de fecha 18 de febrero de 2020.

Se le hace saber que debe comparecer al despacho del juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, ubicado en la Calle 3ª No. 2 A – 35 Palacio Nacional Piso 2º, con su documento de identidad, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente, para notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda, E mail:

j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tal motivo, muy amablemente se solicitó al despacho en la fecha indicada, requerir al apoderado de la parte demandante para que además de corregir los yerros señalados, realizara la notificación del auto que admite la demanda de manera virtual, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 2020, cumpliendo con su artículo 8, Notificaciones Personales. Del cual destacó lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”

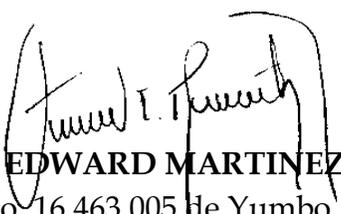
Ahora bien, teniendo en cuenta que desconocemos el contenido de la demanda y sus anexos, por cuanto, ni el demandante ni el despacho han dado traslado de dichos documentos, no es posible ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción presentando la contestación a la demanda dentro término dispuesto en el auto atacado. Por lo que formulamos los recursos ordinarios, para que se reponga o revoque el auto de fecha 9 de marzo del 2021, en el sentido de compartirnos el traslado completo de la demanda y sus anexos antes de brindarnos el término para contestar la demanda que hasta la fecha reiteramos, no conocemos.

PETICIÓN

Es por lo anteriormente expuesto, en aras de no afectar los intereses de mi representada, ni de acudir a nulidades procesales o acciones constitucionales, solicito al Despacho Reponer lo resuelto en el Auto No. 188 del 09 de marzo del 2021, para que previ6 a concedernos el termino de traslado para contestar la demanda, se nos comparta el traslado completo (DEMANDA Y ANEXOS), los cuales manifestamos no conocer hasta la fecha.

En el evento que no se reponga la decisi6n Se1or Juez, solicito bajo los mismos argumentos se d6 tramite al recurso de apelaci6n interpuesto de forma subsidiaria.

Del se1or Juez, atentamente


JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA
C.C. No. 16.463.005 de Yumbo
T.P. No. 170.305 del CSJ